

**Tutela de Derecho Libertad Sindical nº: 3/2006**  
**Sentencia nº : 596/07**

**Presidente**

**Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES.**

En Málaga a 15 de marzo de  
dos mil siete.

**Magistrados**

**Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS BARRAGAN MORALES**

**Ilmo. Sr. D. MANUEL MARTÍN HERNANDEZ**  
**CARRILLO**

La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen y

**EN NOMBRE DEL REY**

ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA**

En el Procedimiento de Tutela de Derechos de Libertad Sindical interpuesta por la Unión Sindical Obrera contra la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza, es Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Que con fecha 11 de mayo de 2006 tuvo entrada en esta Sala

de lo Social demanda de Tutela de Derechos de Libertad Sindical promovida por la Unión Sindical Obrera, contra la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza.

**SEGUNDO:** Que con fecha 7 de marzo de 2007 se celebró el acto del juicio, compareciendo la Letrada Doña Soraya Salas Picazo, en representación de la Unión Sindical Obrera, el letrado D. Rafael Bermúdez, en representación de la Junta de Andalucía, la Letrada Doña María Angeles Valverde, en representación de la Unión General de Trabajadores, el Letrado D. Aurelio Garnica Diez, en representación de Comisiones Obreras, el Letrado D. José Antonio Quirós Castilla, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza y, el Ministerio Fiscal; haciendo los comparecientes las alegaciones que estimaron pertinentes, practicándose las pruebas propuestas y admitidas y levantándose el acta que consta unida a las actuaciones.

### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO:** Que en fecha 14 de diciembre de 2001 se firmó un acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las centrales sindicales con mayor representatividad en la enseñanza privada concertada sobre el reparto de liberados sindicales.

**SEGUNDO:** Que el mencionado Acuerdo establecía el reparto de 64 liberados sindicales entre los sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (C.C.O.O.), Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (F.S.I.E.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O). Dicho reparto se realizó a partir del porcentaje obtenido por cada Central Sindical sobre el número de representantes del personal elegidos en las elecciones sindicales que se celebraron en el sector de la enseñanza privada concertada; correspondiendo 22 liberados a UGT, 15 a F.S.I.E, 13 a U.S.O y 14 a C.C.O.O.

**TERCERO:** Que el mencionado Acuerdo tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, fecha a partir de la cual se renovaría el mismo teniendo en cuenta el resultado de las nuevas elecciones sindicales a celebrar

en el sector.

**CUARTO:** Que ante la existencia de nuevos resultados electorales, la representación del sindicato U.S.O. requirió mediante escritos de 23 de noviembre de 2005 y 24 de marzo de 2006 a la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para que convocase a las centrales sindicales legitimadas para negociar un nuevo Acuerdo ajustado a dichos resultados.

**QUINTO.-** Que con fecha 4 de abril de 2006 el sindicato U.S.O. presentó la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, solicitando en el suplico de la misma que se declarase la nulidad radical de la conducta de los demandados y se obligase a los mismos a redistribuir los 64 liberados previstos en el Acuerdo de 21 de diciembre de 2001, de tal manera que a U.G.T correspondieran 20 liberados, 17 a F.S.I.E., 15 a U.S.O y 12 a C.C.O.O.

**SEXTO.-** Que en el acto del juicio celebrado el 28 de junio de 2006 todas las partes acordaron de mutuo acuerdo proceder a la suspensión del mismo, comprometiéndose a negociar para alcanzar un nuevo Acuerdo antes de finalizar el mes de septiembre del año en curso, reservándose la parte actora el derecho a solicitar la reanudación del juicio en caso de no llegarse a un Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Que con fecha 26 de septiembre de 2006, la Consejería de Educación y ciencia de la Junta de Andalucía y las centrales sindicales U.G.T, C.C.O.O y F.S.I.E alcanzaron un Acuerdo, en virtud del cual la Consejería de Educación financiaría el sostenimiento de 72 liberados sindicales en el sector de la enseñanza privada concertada, distribuidos en la siguiente proporción: U.G.T, 24 liberados; C.C.O.O, 15 liberados; F.S.I.E., 18 liberados y U.S.O, 15 liberados. Dicho Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años desde su firma, mostrando su conformidad con el mismo todas las centrales sindicales, salvo U.S.O.

**OCTAVO.-** Que en el ámbito de la enseñanza privada concertada en Andalucía rigen dos Convenios Colectivos diferentes: el convenio de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos (Código 9908725) y el Convenio de Centros de asistencia, diagnóstico, rehabilitación y provisión de personas con discapacidad (Código 9900985);

habiéndose realizado la distribución de liberados sindicales en el Acuerdo de 26 de septiembre de 2006 en atención a los representantes obtenidos por las centrales sindicales en el ámbito de los dos convenios antes reseñados.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** Que por el sindicato demandante USO se solicitaba en el suplico de su demanda sobre tutela del derecho de libertad sindical iniciadora de las presentes actuaciones que la distribución de los liberados sindicales en el sector de enseñanza privada concertada de Andalucía se realizase en proporción al resultado obtenido por los distintos sindicatos en las últimas elecciones sindicales; debiendo procederse a la renovación en ese sentido del Acuerdo suscrito el 14 de diciembre de 2001. De entrada, hemos de reseñar que el indicado Acuerdo finalizó su período de vigencia el 31 de diciembre de 2005, por lo que cuando se presentó la demanda (4 de abril de 2006) sólo habían transcurrido tres meses y prácticamente no había dado tiempo a la negociación y suscripción de un nuevo Acuerdo que sustituyese al anterior. Prueba evidente de ello es que el acto del juicio señalado para el 28 de junio de 2006 se suspendió por mutuo acuerdo de todas las partes, a fin de que se entablase una negociación entre las mismas. Pues bien, esa negociación ha quedado plasmada en el nuevo Acuerdo firmado el 26 de septiembre de 2006, el cual ha sido suscrito por todas las centrales sindicales con representación en el sector, excepto el sindicato demandante USO. La Sala considera que se podrá estar más o menos conforme con los criterios seguidos en dicho Acuerdo para asignar los liberados a las distintas centrales sindicales, pero no existe el menor indicio de que dichos criterios vulneren el derecho de libertad sindical del demandante – única cuestión que puede analizarse en esta modalidad procesal especial de tutela de derechos fundamentales (artículo 176 de la Ley de Procedimiento Laboral)-, pues tan válido resulta en principio atender únicamente a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales celebradas en el ámbito del Convenio de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, como tener en cuenta conjuntamente los resultados de las elecciones celebradas en el ámbito de dicho Convenio y en el de Centros de asistencia, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad; máxime si tenemos en cuenta que dentro del ámbito funcional de este segundo convenio se encuentran los centros

educativos de educación especial sostenidos con fondos públicos, por lo que en definitiva ambos Convenios se refieren al sector de la enseñanza privada concertada. Es cierto que en el Acuerdo de 14 de diciembre de 2001 sólo se tuvo en cuenta el ámbito regulado en el primero de los Convenios, pero el hecho de que el nuevo Acuerdo se haya decidido ampliarlo a los dos convenios referidos no tiene porque implicar una vulneración del derecho de libertad sindical del sindicato demandante, sobre todo si tenemos en cuenta que ello se ha realizado con la aquiescencia y consentimiento del resto de los sindicatos que conforman la mayoría en el sector y que como consecuencia de dicha ampliación en el ámbito del Acuerdo se ha producido un aumento en el número de liberados sindicales, pues se ha pasado de 64 a 72 liberados. Todo lo anterior nos lleva a desestimar la demanda y a absolver a los demandados de los pedimentos instados en su contra en el presente procedimiento.

### **FALLAMOS**

Que debemos **desestimar** y **desestimamos** la demanda sobre tutela del derecho de libertad sindical interpuesta por la Unión Sindical Obrera contra la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, absolviendo a los demandados de los pedimentos instados en su contra en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.